



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SESENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)**

PROCESO No. 110014003066-2022-00357-00

Bogotá, D.C., **26 ABR 2022**

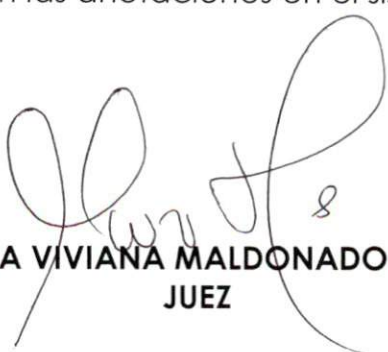
Observa el despacho que el demandante pretende la prescripción del impuesto por el año 2013 sobre el vehículo de placas MPL 131, se advierte que debido a la clase de procedimiento es materia es de los administradores de impuestos y del Estatuto tributario Nacional o de Impuestos y Aduanas Nacionales respectivos, conforme al artículo 817 del Estatuto Tributario en concordancia con el art. 59 de la Ley 788 del 2002 que establece que *la administración cuenta con la facultad de ejercer la acción por cobro de impuestos de vehículos particulares por el término de 5 años y estos se cuentan en los siguientes eventos: (...) (i) la fecha de vencimiento del término para declarar, fijado por el Gobierno Nacional, para las declaraciones presentadas oportunamente. (ii) La fecha de presentación de la declaración, en el caso de las presentadas en forma extemporánea (iii) La fecha de presentación de la declaración de corrección, en relación con mayores valores (iv) la fecha de ejecutoria del respectivo acto administrativo de determinación o discusión. (...)* .

Resáltese que en el caso del impuesto del vehículo es el departamento o distrito el que liquida el impuesto conforme lo establece el inciso primero del artículo 146 de la Ley 488 de 1998 modificado por la Ley 1819 del 2016 que establece: *"El impuesto sobre vehículos automotores podrá ser liquidado anualmente por el respectivo sujeto activo. Cuando el sujeto pasivo no esté de acuerdo con la información allí consignada deberá presentar declaración privada y pagar el tributo en los plazos que establezca la entidad territorial"*

De lo anterior se desprende, que este juzgado no es competente para conocer del presente asunto, por tanto se rechaza de plano la demanda, por falta de competencia.

Por la modalidad que fue presentada la demanda (virtual), la misma se entenderá entregada con las anotaciones en el sistema.

NOTIFÍQUESE


MONICA VIVIANA MALDONADO SUAREZ
JUEZ

**JUZGADO 66 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE**

BOGOTÁ D.C

SECRETARÍA

Bogotá D.C. 27 ABR 2022 HORA 8 A.M.

Por ESTADO N° 048 de la fecha fue notificado el auto anterior.

LUZ EREDIA TORRES MERCHAN
Secretaria

ncrr